Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 114E/2019, de 8 de febrero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
DESTINATARIO	RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES ARTICA SL

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0038-2015-000013	**Fecha de inicio**	20/05/2015
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14.	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
	Ley 21/2013, de 9-12	-	
Instalación	Gestor de residuos peligrosos, almacén de recogida, y no peligrosos, pretratamiento y almacén de recogida		
Titular	RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES ARTICA SL		
Número de centro	3101609004	**Denominación**	RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES ARTICA SL - ANSOAIN
Emplazamiento	Av. Hermanos Noain, 52 - Polígono22 Parcela276 y 272		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 610.400,541 e y: 4.743.041,635		
Municipio	ANSOÁIN/ANTSOAIN		
Proyecto	Recogida y selección de residuos NP y baterías de plomo (EP)		

Esta instalación, actualmente en funcionamiento, se encuentra sometida al régimen autorizatorio de actividad clasificada, y como consecuencia del proyecto presentado, la instalación pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2 B, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y por ello, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios. En este sentido, aplicados los criterios incluidos en el Anejo 3C del mencionado Reglamento, el Director del Servicio de Calidad Ambiental, mediante la Resolución 29E/2015, de 4 de febrero, decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Proyecto no se encuentra incluido en al ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo cual no se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Gestor de residuos peligrosos, almacén de recogida, y no peligrosos, pretratamiento y almacén de recogida, cuyo titular es RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES ARTICA SL , ubicada en término municipal de ANSOÁIN/ANTSOAIN , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G02016090042015, como almacén de recogida, y mantener la autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04016090042017, como instalación de pretratamiento, y con el número 15G05016090042013 como almacén de recogida. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

OCTAVO.- Las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada comenzarán a ser aplicables a partir de la obtención de la Autorización de apertura y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Licencia municipal de actividad clasificada.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DUODÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES ARTICA SL, al Ayuntamiento de ANSOÁIN/ANTSOAIN, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Pamplona, a 8 de febrero de 2019. la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**
  - La actividad de la empresa es la de gestión de residuos como centro de transferencia, tanto de residuos peligrosos como de residuos no peligrosos.
  - La plantilla está formada por 2 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla de lunes a viernes de 8 h á 13 h y de 15 h á 18 h.
  - La potencia eléctrica instalada es de 17.32 KW.
  - A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave 1, en polígono 22, parcela 276 (Nave S)	Gestión de residuos y aseos	583.5	Nave cubierta con solera de hormigón. Dispone de entrada por C/ Hermanos Noáin y conexión con nave 2. Dispone de aseo. Dispone de báscula.
Nave 2, en polígono 22, parcela 272 (Nave N)	Gestión de residuos y oficina	975	Nave cubierta con solera de hormigón. Dispone de entrada por C/ Añezcar y conexión con nave 1. Dispone de oficina. Dispone de báscula.
Resto parcela 272 del polígono 22	No incluida en el ámbito de la autorización	-	-
TOTAL	-	1558.5	-

- **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**
  - La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado 3 del Anejo II.

- **Materias primas, productos y residuos presentes en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Residuos combustibles clasificados o por clasificar diferentes de los restantes: PyC, palets…	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	Gestión de residuos	Nave 1: palets… Nave 2: PyC…	Sobre solera de hormigón o en contenedores	(1)	NO/NO
Chatarra clasificada o por clasificar	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	Gestión de residuos	Naves 1 y 2	Sobre solera de hormigón o en contenedores	(1)	NO/NO
Baterías	Sólido conteniendo líquido ácido	RESIDUO GESTIONADO	Gestión de residuos	Nave 1	Sobre solera de hormigón o en contenedores	(1)	NO/NO

(1) De acuerdo a las capacidades señaladas en el anejo II, punto relativo a Gestión de residuos.
No se contempla el almacenamiento de otro tipo de sustancias o residuos incluso combustibles.

- **Suelos contaminados.**
  - La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atmósfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Procedimiento de gestión documental
   2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
   2.4. Condiciones adicionales a la gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   3.1. Medidas de protección
   3.2. Control de las medidas de protección
   3.3. Control de la contaminación
   3.4. Suelos Contaminados
4. Mejores Técnicas Disponibles
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
   5.1. Cese de actividad
   5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. **Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.**

1.1. Emisiones a la atmósfera.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO CONTROL	PUNTO
Número	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**UTM X**	**UTM Y**	**Descripción**
1	Colector residuales	610394	4743015	610394	4743015	Punto de vertido de red de aguas fecales de aseos y servicios de nave 1.
2	Colector pluviales	610392	4743014	610392	4743014	Punto de vertido de pluviales de cubiertas de nave 1
3	Colector pluviales	610404	4743116	610404	4743116	Punto de vertido de pluviales de cubiertas de nave 2
4	Colector residuales	610407	4743116	610407	4743116	Punto de vertido de red de aguas fecales de aseos y servicios de nave 2. Sin uso.

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	**Número**	**Tipo**	**Descripción**	**Tratamiento**
1	1	Aguas fecales de aseos y servicios de nave 1	Fecales	Sin tratamiento
2	2	Aguas pluviales limpias	Pluviales de cubierta de nave 1	Sin tratamiento
3	3	Aguas pluviales limpias	Pluviales de cubiertas de nave 2	Sin tratamiento

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO Número	DISPOSITIVOS
1	Arqueta que permita el control visual y la toma de muestra

- **Catalogación**. La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 5.1. Instalaciones para la recogida, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos no peligrosos, no incluidas en el epígrafe 5 del Grupo A. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión**. Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.
- **Registro**. El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Área acústica de tipo residencial próxima a la instalación (2)	55	55	45
INTERIOR DE LOCALES COLINDANTES			
Locales comerciales y de servicios	45	45	45
Locales industriales silenciosos	55	55	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIÓN GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS, GESTIONADOS Y PRODUCIDOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	PRETRATAMIENTO DE CHATARRA (R12)	G04	117 m2 y (1)	RNP
RECOGIDA Y SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G04	Máximo de 17 t (1)	RNP
RECOGIDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ALMACEN DE RECOGIDA DE NO PELIGROSOS (R13/D15)	G05	Máximo 18.75 t y (1)	RNP
GESTION DE BATERIAS	ALMACEN DE RECOGIDA DE PELIGROSOS (R13/D15)	G02	Máximo de 5.76 m3 y (1)	RP

(1) En relación con la seguridad contra incendios (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), la cantidad de residuos almacenados en la instalación no deberá suponer el incremento del nivel de riesgo intrínseco calculado en la documentación técnica del expediente de concesión de la Autorización Ambiental Integrada, BAJO 1.

- Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operación de gestión a realizar, son los especificados en el Anejo III.

- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.2. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.

- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

- El proceso de gestión autorizado consiste en:

  - Recepción del residuo y valoración de la posibilidad de gestión en la instalación de acuerdo a la autorización.

  - En caso de no que no proceda la aceptación del residuo devolución al productor o poseedor de este.

  - En caso de aceptación, justificación al productor o poseedor del residuo de la entrega de este.

  - Pesada.

  - Almacenamiento.

  - Procesado de acuerdo a:

    PRETRATAMIENTO DE CHATARRA (R12), RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Recepción y almacenamiento previo a clasificación de los diferentes residuos recibidos de acuerdo a su composición y especificaciones técnicas del sector.
- La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas y que no queden dentro del ámbito del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12), RECOGIDA Y SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON

- Clasificación de los diferentes residuos recibidos de acuerdo a su composición y calidades para cada tipología de residuos recibidos: papel y cartón…

ALMACEN DE RECOGIDA DE NO PELIGROSOS (R13/D15), RECOGIDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Agrupamiento de residuos.

ALMACEN DE RECOGIDA DE PELIGROSOS (R13/D15), GESTION DE BATERIAS

- Agrupamiento de residuos con las siguientes condiciones adicionales:
- Baterías:
  - Almacenar en contenedor de material resistente al electrolito de las baterías.
  - No deberá superarse el límite superior de capacidad del contenedor.
  - Se dispondrá de material absorbente que permita recoger derrames.

- Envío a gestor de destino de los residuos gestionados o generados.

2.3. Condiciones adicionales a la gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.
  Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
- Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- No serán atravesados por tuberías o conductos.

3.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:
  - Control mensual del estado de los contenedores de baterías.

3.3. Suelos contaminados.

- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.4. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

4. Mejores Técnicas Disponibles.

- Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en los documentos de conclusiones sobre MTD del sector:
  - Existen procedimientos de aceptación de residuos.
  - Se lleva a cabo inspección visual a la recepción con devolución de los residuos no admisibles detectados.
  - Registro de entradas y salidas de residuos.
  - Almacenamiento de acuerdo a composición de los residuos.
  - Segregación de los residuos generados en la instalación.
  - Almacenamiento de residuos a cubierto y sobre superficie hormigonada.
  - Utilización de recipientes adecuados al tipo de residuo especialmente en el caso de las baterías con uso de contenedores anticorrosivo con revisión periódica del estado de estos.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

6.1. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

6.2. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Envases de plástico.	150102	R3, R1
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Envases de madera.	150103	R3, R1
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	160213 *	R3, R4, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS: PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Cascarilla de laminación.	100210
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Hierro procedente de los restos de cava en la fabricación del vidrio y derivados	101199
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Limaduras y virutas de metales férreos.	120101
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Limaduras y virutas de metales no férreos.	120103
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos de soldadura.	120113
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	120117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos no especificados en otra categoría equivalentes a chatarra.	120199
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Envases metálicos.	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales férreos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales no férreos	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos no especificados en otra categoría equivalentes a chatarra.	160199
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Cobre, bronce, latón.	170401
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Aluminio.	170402
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Plomo.	170403
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Zinc.	170404

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Hierro y acero.	170405
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Estaño.	170406
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales mezclados.	170407
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos de hierro y acero.	191001
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Residuos no férreos.	191002
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	191006
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales férreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales no férreos.	191203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11, equivalentes a chatarra	191212
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE CHATARRA	Metales.	200140
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE PAPEL Y CARTON	Envases de papel y cartón.	150101
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE PAPEL Y CARTON	Papel y cartón.	191201
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - RECOGIDA Y SELECCION DE PAPEL Y CARTON	Papel y cartón.	200101

RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de madera.	150103	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - GESTION DE BATERIAS	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 276 del polígono 22, y en parte de la parcela 272 del polígono 22 del término municipal de Ansoáin/Antsoain. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE ÚTIL	1.558,50
SUPERFICIE PAVIMENTADA	1.558,50

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:

  1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:

     a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
     b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
     c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

     En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

     La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 150 000 euros por siniestro y año.

  2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.

  3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
     - El justificante del pago de la prima del seguro, y
     - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 1000 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios de la instalación (R.D. 2267/2004), instalación que cuenta con Licencia municipal de Actividad clasificada, y a la vista del certificado suscrito por el ingeniero técnico industrial Elías Senosiáin de fecha junio/2015, quedan justificadas las medidas de protección contra incendios de la actividad.

  Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo 1, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).